

REC  
14  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



C

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**Acción de Tutela**

**DEMANDANTE**

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
HITOS

**DEMANDADO**

GLORIA INES PEÑA MERCHA

**2004-00**

**ACCIÓN DE T**

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

686

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: GLORIA INES PEÑA MERCHAN**  
**ACCIONADOS: JUZGADOS QUINTO CIVIL MUNICIPAL Y SEGUNDO**  
**CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

Proceso: 2004-684

**GLORIA INES PEÑA MERCHAN**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de ACCIONANTE, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, por medio del presente escrito, le manifiesto a usted muy respetuosamente Honorables Juez, que **INSTAURO, ACCION DE TUTELA**, contra el **JUZGADOS QUINTO CIVIL MUNICIPAL Y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, amparada en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 y 306 de 1992 y demás normas concordantes y reglamentarias, por vulneración al Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO, POR EXISTIR UNA VIA DE HECHO**, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Suscribí, en compañía de mi esposo TULIO ENRRIQUE MARQUEZ LOPEZ, hipoteca a favor de la Titularizadora Colombia S.A.-Hitos.

**SEGUNDO.-** La entidad anotada anteriormente, inició proceso ejecutivo hipotecario, correspondiéndole por reparto, al **Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C.**

**TERCERO.-** Mediante auto de fecha Julio 14 de 2004, el Despacho libró el correspondiente Mandamiento Ejecutivo en contra de los Demandados.

2

**CUARTO.-** El ocho de Septiembre del cursante año, el **Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal**, señala fecha, para que se lleve a cabo de remate, del inmueble legalmente embargado y secuestrado, para el día **ocho (8) de Octubre de 2014.**

**HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, POR EXISTIR UNA VIA DE HECHO.**

Honorables Magistrados, se considera que los hechos que generaron la **Vulneración de los Derechos Fundamentales** anotados anteriormente, estriba, en que el Juzgado accionado, ordenó el remate, del bien inmueble hipotecado y de nuestra propiedad, violándose el debido proceso, ya que si bien **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.**, instauró la correspondiente Demanda Ejecutiva Hipotecaria, la que le correspondió al **Juzgado Quinto Civil Municipal**, hoy tramitada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución, quien ordenó el remate del bien inmueble.

Honorable Juez, si bien es cierto, que se libró el correspondiente, mandamiento de pago, se avalúo el bien y se secuestró, también es cierto, que en ningún momento se **Notificó al Señor TULIO ENRIQUE MARQUEZ LOPEZ, (Q.E.P.D.)**, como tampoco a sus herederos, en la forma establecida en la ley, violándose con esto, flagrantemente **el DEBIDO PROCESO**, para que así se pudiera ejercer el Derecho de defensa, por parte del Demandado, hoy fallecido o sus Herederos.

Tenga en cuenta Honorable Juez, que con la violación al debido proceso, alegada, se dejó de aplicar **el artículo 140, numeral 8 del Código de Procedimiento Civil**, es decir se tramitó dicho proceso y se ordenó el Remate del bien inmueble, existiendo una causal de nulidad.

Obsérvese Honorables Juez, como es claro el **artículo 140, en su numeral 8º** que establece como causal de nulidad, cuando no se practica en legal forma la notificación del Mandamiento de pago o su corrección o adición.

**REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA.**

Expuestos los hechos y los fundamentos, por medio del cual se considera, que se me están violando el **Derecho Fundamental al Debido Proceso**, paso a fundamentar el motivo por el cual se considera procedente la presente Acción de Tutela.

Considero Honorables Magistrados, que además de ser contraria a Derecho, la decisión tomada por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, en contravía a lo ordenado por las normas legales, como se demostró plenamente en la exposición precedente, tenemos, que esta decisión constituye una **VIA DE HECHO**, por exceder la competencia que la Ley le da, por lo tanto una flagrante violación al **DEBIDO PROCESO**, con gravísimo perjuicio para mí , ya que la decisión tomada por el Despacho Accionado, con una providencia contraria a la ley, nos tiene al borde del Remate del Único bien inmueble que poseemos.

Ha establecido con claridad, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que la Acción de Tutela, procede contra **PROVIDENCIAS JUDICIALES**, en forma estrictamente excepcional, cuando aquella configure una vía de hecho, que identifica aquellas actuaciones judiciales en las que el Juez que decide un conflicto jurídico asume una conducta que contraría de manera evidente el ordenamiento vigente, vulnerando derechos fundamentales

A

(Sentencia T-483 de 1997, T-766 de 1998, SU -132 de 2002 M.P. Doctor ALVARO TAFUR GALVIS, SU-159 de 2002 M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOZA).

Considero Señor Juez, que es procedente la acción de Tutela incoada, ya que con el actuar del del Juzgado Accionado, se ha configurado **UNA VIA DE HECHO, POR CUANTO HA ASUMIDO UNA CONDUCTA QUE CONTRARIA DE MANERA EVIDENTE EL ORDENAMIENTO LEGAL,** vulnerando en esta forma, Derechos Fundamentales, como los ya anotados.

Al respecto, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional "...En criterio de la Corte esta sustancial carencia de poder o de desviación del otorgado por la ley, como reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, aparejará su descalificación como acto judicial..." (Sentencia T - 008 de 1.988 M.P.EDUARDO CIFUENTE MUÑOZ, Sentencia SU - 1342 de 2002 M.P. ALVARO TAFUR GALVIS).

Con respecto a la anterior afirmación de la Corte Constitucional, encontramos, que en el caso presente se dan los **DEFECTOS FACTICOS y PROCEDIMENTAL,** como antes se dijo y por supuesto la **CONSECUENTE VULNERACION DEL JUS - FUNDAMENTAL,** pues la orden del Remate del Bien Inmueble, se encuentra vigente. Pero por otra parte encontramos que, efectivamente, no se están reemplazando los demás mecanismos judiciales, pues se hace uso de la Acción de Tutela, como **mecanismo transitorio, para evitar se me viole el derecho tantas veces enunciado.**

Honorables Jueces de tutela, tengan en cuenta que la competencia asignada a las autoridades judiciales para interpretar y aplicar las normas jurídicas, fundado en el principio de autonomía e independencia judicial, no es absoluta, pues esta se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido, garantizándole a los asociados, la convivencia, la igualdad,

la libertad, debido proceso y justicia, principios estos que se ven violados si no se actúa dentro de las normas establecidas por la ley.

Al respecto, la Corte constitucional ha manifestado "... Ahora bien, para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales, no sólo se requiere que la conducta desatada por el operador jurídico carezca de todo fundamento legal y que su proceder sea el resultado de una valoración subjetiva y caprichosa, también es imprescindible que la acción ilegítima afecte o vulnere de manera grave e inminente los derechos fundamentales de alguna de las partes, y que no estén previstos en el ordenamiento jurídico otros medios de defensa judicial que puedan ser invocados, o que existiendo, no presten una protección eficaz e inmediata que permitan precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable..."

"En punto a su configuración material, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la vía de hecho judicial adquiere tal carácter, siempre que la actuación procesal se encuentre incurrida en un defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental. Según la propia hermenéutica constitucional, se presenta un defecto orgánico cuando la autoridad que dirige el proceso y profiere la decisión de fondo, no tiene competencia para ello. Asimismo, el defecto sustantivo se configura cuando la decisión judicial es proferida con fundamento en una norma claramente inaplicable al caso concreto, ya sea porque perdió vigencia, porque su aplicación resulta del todo inconstitucional o, porque su contenido no guarda relación de conexidad material con los presupuestos de hecho a los cuales se ha aplicado. Por su parte, el defecto fáctico tiene lugar cuando las pruebas que han sido aportadas al proceso resultan inadecuadas para tomar la decisión, ya sea por ineptitud jurídica o por simple insuficiencia material. Finalmente, los defectos procedimentales se originan en una manifiesta desviación de las formas propias del juicio que conduce a una amenaza o vulneración de los derechos y

garantías de alguna de las partes o de los demás sujetos procesales con interés legítimo...”

“...Tal como se deduce de las disposiciones constitucionales que regulan la materia, la función judicial es por esencia reglada y, en este sentido, está sometida a la ley y a toda norma jurídica (C.P arts. 228, 229 y 230).

Ello conduce a que el juez, en el curso de la actuación procesal, deba proceder según los hechos que se hayan propuesto y que se encuentren debidamente probados, armonizando sus pronunciamientos con los fundamentos jurídicos que le son aplicables y que en últimas lo habilitan para resolver la controversia entre las partes. Un proceder del juzgador por fuera de esos criterios, basado en una mera liberalidad o apreciación subjetiva, conlleva a que sus actuaciones y decisiones sean consideradas como desviaciones de poder, que si bien encuentran respaldo en una determinada forma legal, carecen en realidad de verdadero contenido y valor jurídico...”

“...Por eso, la jurisprudencia constitucional, inicialmente en la Sentencia C-543/92 y luego en reiterados fallos, ha venido aceptando la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, cuando las mismas incurren en una “vía de hecho”, es decir, cuando la decisión del juez es adoptada en forma contraria al contenido y voluntad de la ley, o en franco desconocimiento de las formalidades procesales cuya observancia comporta una garantía propia de aquellos derechos que la constitución le reconoce a los sujetos incurso en una actuación judicial. En este sentido, la “vía de hecho” presupone una acción judicial ilegítima que atenta contra el ejercicio de los derechos ciudadanos al debido proceso (C.P art. 29) y al acceso a la administración de justicia (C.P: art. 228)...” (Sentencia SU-1185 de 2001 M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL). (Negritas fuera del texto).

2

Ahora bien, conforme a la anterior Jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales, no sólo se requiere que la conducta desatada por el operador jurídico carezca de todo fundamento legal y que su proceder sea el resultado de una **valoración subjetiva y caprichosa**, también es imprescindible que la acción ilegítima afecte o **vulnere de manera grave e inminente los derechos fundamentales** de alguna de las partes, como lo es en el presente caso, que con la conducta desatada por el operador jurídico, carece de todo fundamento legal, ya que su proceder fue el resultado de una valoración subjetiva y caprichosa, poniendo en inminente riesgo, el **DEBIDO POROCESO** y por ende **EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA**.

#### LO QUE SE DEMANDA POR VIA DE TUTELA

Con fundamento en lo expuesto, interpongo la **presente Acción Pública de Tutela**, para que se falle como mecanismo transitorio, para que así se protejan los derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, muy respetuosamente Honorables Magistrados, suplico, se hagan las siguientes declaraciones:

**DECLARESE**, sin efecto **LAS PROVIDENCIA**, proferidas por **EL JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL Y SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, por medio del cual se ordenó el **REMATE DEL BIEN INMUEBLE**.

#### PRUEBAS:

Con el fin de que sean tenidas en cuenta, le solicito se sirva practicar **Inspección Judicial al Proceso No.2004 - 684**, que se tramita en el **Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal**.



9

**MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.**

Conforme a lo normado por el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, le solicito a usted muy respetuosamente, por considerarlo urgente, para proteger el Derecho a una Vivienda Digna, en forma provisional, se ordene **la SUSPENSIÓN DEL REMATE**, ordenado por el accionadode efectuarse el mismo, mi familia quedaría sin techo.

**NOTIFICACIONES:**

Los accionados, recibirán notificación, en sus respectivos Despachos Judiciales.

La Suscrita, recibirá Notificación en

**JURAMENTO**

Desde ya, le manifiesto a los Honorables Magistrados, bajo la Gravedad del Juramento, que no he presentado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

Del Honorable Juez, atentamente;

*Gloria Ines Peña Merchan*  
**GLORIA INES PEÑA MERCHAN**  
C.C.No. 34.525.477

K. 129 H 142076  
SABANA JIBOYEE!

a



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 008 CIVIL del CIRCUITO de Bogotá  
Carrera 9ª Número 11-45 Piso 4º

J. C. R. C. R.

BOGOTA D.C., 8 de Octubre de 2014

OFICIO No. 2571

SEÑOR  
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
BOGOTA

REF.: ACCION DE TUTELA No. 2014-00686  
De: GLORIA INES PEÑA MERCHAN C. C. 39525477  
Contra: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, JUZGADO 5 CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCION.

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este juzgado mediante auto de fecha SIETE (7) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014) se ADMITIÓ la acción de tutela de la referenciá y, ordenó oficiarle para que en el término improrrogable de dos días, rinda informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción. Así mismo el Juzgado 2º. Civil-Municipal de Ejecución de Bogotá, deberá remitir copia de las actuaciones relevantes al punto de queja del accionante, dentro del proceso objeto No. 2004-00684. Además por su conducto, deberá notificar a los sujetos procesales intervinientes en dicho proceso, remitiendo las correspondientes constancias

Se le envía copia de la solicitud de tutela.

**"SE LE PREVIENE SOBRE LA OMISION INJUSTIFICADA AL REQUERIMIENTO PRECEDENTE Y SUS CONSECUENCIAS DE ORDEN LEGAL CONFORME LOS ARTICULOS 19 Y 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991".**

Cordialmente,

  
**SANDRA MARLEN RINGON CARO**  
Secretaria

Anexo lo anunciado.

evg





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**  
**MUNICIPAL BOGOTÁ**

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (e) Juez hoy 08 OCT 2014

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a): DC

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. **2004-684**

Los oficios anteriores provenientes del Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito, junto con sus anexos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por Secretaría envíese telegrama a los intervinientes dentro del asunto en referencia, comunicándoles de la existencia de la acción de tutela admitida por el prenombrado juzgado.

Secretaría remita el expediente de la referencia al Despacho Judicial descrito en el párrafo primero de la presente providencia, a fin de que sea resuelta la acción de tutela que allí cursa.

Cúmplase.

**ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ**  
Juez

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C. - OCTUBRE 10 DE 2014



**Rama Judicial del Poder Público**  
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Cra. 9ª Número 11-45 Piso 4

OFICIO No. 2620  
21 de Octubre de 2014

Señor (es)  
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

REF: PROCESO Tutelas No. 2014-00686  
DE: GLORIA INES PEÑA MERCHAN  
CONTRA: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, JUZGADO 5  
CIVIL MUNICIPAL

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Juzgado mediante auto de fecha VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014), ordenó remitirle el proceso 2004-00684 Hipotecario de Titularizadora Colombiana S.A., Hitos Contra Tulio Enrique Marquez Lopez, una vez inspeccionado.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

  
**SANDRA MARLEN RINCON CARO**  
Secretaria



RECIBIDO

RECIBIDO

2014, N. 2620.  
Entidad externa  
008 origen

483  
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ  
Juzgado  
18/MAR/15 15:17-213983  
lone

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA**  
E. S. D.


**OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL 2**  
Despacho de Origen  
**JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

REF **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2004-0684**  
DE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**  
CONTRA **MARQUEZ LOPEZ TULIO ENRIQUE**  
**PEÑA MERCHAN GLORIA INES**

**JOSEFINA DELGADO ARIAS** mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.754.374 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 199.123 del C. S. de la J., Abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderado del cesionario, respetuosamente solicito al despacho requerir a la Sra. **GLORIA INES PEÑA MERCHAN** dar cumplimiento al auto de fecha 8 de Octubre de 2014; en la cual el despacho le requiere con el fin de dar cumplimiento al Art. 254 del C.P.C a efectos de dar aplicación a los artículos 168 y 169 del C.P.C.

Al señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

Cordialmente,



**JOSEFINA DELGADO ARIAS**  
C.C. No. 52.754.374 de Bogotá  
T.P. No. 199.123 C. S. de la J.  
Dirección de Notificación Avenida Jiménez 8ª-49 Oficina 501.  
Cel. 3123784376

12  
K4

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 5-2004-00684

Respecto de la petición que antecede, se pone de presente a la memorialista que el término concedido el día 8 de octubre de 2014 es común a todas las partes, máxime si el interés de impulsar el proceso recae en la ejecutante.

De otra parte, se ordena a la Oficina de Ejecución desglosar el escrito que antecede y la presente providencia con el fin de anexarlos al cuaderno principal.

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

WCP

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</b></p> <p>HOY <b>27 DE MARZO DE 2015</b> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <b>044</b> A LAS <b>8:00 A.M.</b></p> <p><b>JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS</b> Secretario</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

14.

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**BOGOTÁ D.C; 23 DE ABRIL 2015**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
**RADICADO No.2004-684**

*La presente se deja en el sentido de indicar que dando cumplimiento al auto de fecha 25 de Marzo de 2015, se retiran los folios 12 y 13 del cuaderno de Medidas Cautelares, y se anexan al cuaderno que corresponde.*

*Se deja la presente en los dos cuadernos.*

*Atentamente,*

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
**SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**